

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0076/2023

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia simple del expediente completo que dio origen al acta de nacimiento a nombre [...], de acuerdo con ciertos datos sobre el juzgado, libro, año de registro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la negativa para recibir la información peticionada.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Expediente, Copia simple.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0076/2023

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0076/2023**

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés¹

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.DP.0076/2023**, iniciado con motivo de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales con folio **090161723000422**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales al sujeto obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

Detalle de la solicitud:

Solicito una copia simple del expediente completo que dio origen al acta de nacimiento a nombre de [...], de acuerdo a los siguientes datos : Juzgado 8, libro 13, foja 358, año de registro 1949, perteneciente al archivo central del registro civil de la Ciudad de México.”

[Sic.]

Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Medio para recibir notificaciones:

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada:

Correo electrónico

Justificación para exentar pago: Soy una persona de la tercera edad, por lo que solicito la condonación del pago de derechos.

II. Respuesta. El veintinueve de marzo, el sujeto obligado, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitió respuesta a través del oficio **CJSL/UT/0598/2023**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y Servicios Legales, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección General del Registro Civil quien envió el oficio número CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0538/2023, del 27 de marzo de 2023, signado por la Lic. Lilitiana Padilla Jácome, Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, a través del cual se dio contestación a su solicitud, mismo que se adjunta al presente para mayor referencia. [...] [Sic.]

- Oficio **CJSL/DGRC/DAJ/SAJCO/0538/2023**, de fecha veintisiete de marzo, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación y Enlace en Materia de Transparencia, donde señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que personal adscrito a esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en el acervo registral de esta Institución, localizando registro de reconocimiento de [...] con datos registrales: Juzgado 8, Libro 13, Acta 358, Año 1949 y Fecha de Registro 24-08-1949, advirtiendo que no existe apéndice relacionado con el registro referido, toda vez que durante esos años, no se estilaba recopilar documentación para efectuar los registros de nacimiento, bastando con la comparecencia de dos testigos.

Por lo anterior, esta Dirección General solo cuenta con apéndices de registros de nacimiento a partir del año 1991, motivo por el cual no es posible atender su petición en los términos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le orienta para realizar el procedimiento administrativo de cambio de clase, a fin de modificar el registro de reconocimiento a nacimiento y que éste último se pueda digitalizar en el sistema informático de este Registro Civil.

En ese sentido, se le informa que los trámites relativos a corrección de actas se realizan previa cita que debe ser agendada mediante correo electrónico enviado a la dirección correccionactas.rc@cdmx.gob.mx en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, debiendo adjuntar y señalar lo siguiente:

- Copia certificada del acta de nacimiento que desea corregir de reciente expedición, es decir, no mayor a seis meses;
- Identificación oficial vigente;
- Mencionar que se desea realizar el cambio de clase de su acta.

No se omite manifestar que en caso de que el trámite lo realice un tercero, deberá traer carta poder, otorgada por el titular del acta en cuestión, firmada por el otorgante, el aceptante y dos testigos, exhibiendo copia de las identificaciones oficiales de las cuatro personas señaladas.

[...]

III. Recurso. El veintiséis de abril, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, en el cual se inconformó esencialmente por lo siguiente:

[...]

Mediante oficio CJSJL/DGRC//DAJ/SAJCO/0538/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por la Lic. Liliana Padilla Jacome, Subdirectora de asuntos jurídicos, control y orientación y enlace en materia de transparencia, se hace mención que mi solicitud de datos personales no es favorable toda vez que en el año de mi registro no existían apéndices que se anexaran a los mismos y que estos se comenzaron a elaborar en el año de 1991; sin embargo como se puede notar en el archivo anexo correspondiente a copia certificada de acta con los siguientes datos: Juzgado 8, libro 13, foja 358, año de registro 1949, firmada por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México, donde se asienta de manera literal que la copia certificada del nombramiento de la tutora [...] expedido por el C. Juez único pupilar de la capital, "Cuyo documento se agrega al apéndice de este libro".

Por tal motivo se comprueba de manera simple y llana que si existe un apéndice del citado registro, por lo cual le solicito que de conformidad a las leyes aplicables en la materia, sea cumplida a cabalidad mi petición de recibir copia simple del apéndice o expediente de dicho registro así como de cualquier documento que para tal efecto haya sido anexado al mismo. [Sic.]

IV. Turno. El veintiséis de abril, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.DP.0076/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Prevención. El **dos de mayo**, la Comisionada Ponente, con fundamento en el artículo 93 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, acordó prevenir a la parte recurrente, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que especifique el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad de la respuesta a su solicitud de datos personales y para que remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad como titular de los datos personales. Lo anterior, en términos del artículo 92, fracciones IV y VI, ambos de la Ley de Datos, en correlación con el artículo 136 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Apercibiendo a la recurrente que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, el presente recurso de revisión se tendría por desechado.

El proveído anterior, fue notificado al recurrente el **diez de mayo**, a través del correo electrónico, indicado en su recurso de revisión.

VII. Omisión. El **dieciocho de mayo**, se hizo constar que la parte recurrente no desahogó el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo

133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 100, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.20. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación es improcedente** toda vez que se actualiza la causal prevista en el artículo 100, fracción IV, de la Ley de Datos, esto es, por no haberse desahogado un acuerdo de prevención.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]

Por otra parte, de las constancias que integran el expediente formado con motivo del presente medio de impugnación, fue posible advertir lo siguiente:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

“ Solicito una copia simple del expediente completo que dio origen al acta de nacimiento a nombre de [...], de acuerdo a los siguientes datos :

Juzgado 8, libro 13, foja 358, año de registro 1949, perteneciente al archivo central del registro civil de la Ciudad de México.”. (Sic).

b) El sujeto obligado emitió una respuesta a través del oficio no. **CJSJ/DGRG/DAJ/SAJCO/0538/2023**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, signado por la Subdirectora de Asuntos Jurídicos, Control y Orientación, indicando lo siguiente:

[...]

Al respecto, con el objeto de dar respuesta a la solicitud de Acceso a Datos Personales presentada ante esta Dirección General del Registro Civil de la Ciudad de México, y con relación a los artículos 3 fracción XI, 43 y 44 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 41, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, le informo que personal adscrito a esta Dirección General realizó una búsqueda exhaustiva en el acervo registral de esta Institución, localizando registro de reconocimiento de [REDACTED] con datos registrales: **Juzgado 8, Libro 13, Acta 358, Año 1949 y Fecha de Registro 24-08-1949**, advirtiéndole que no existe apéndice relacionado con el registro referido, toda vez que durante esos años, no se estilaba recopilar documentación para efectuar los registros de nacimiento, bastando con la comparecencia de dos testigos.

Por lo anterior, esta Dirección General solo cuenta con apéndices de registros de nacimiento a partir del año 1991, motivo por el cual no es posible atender su petición en los términos solicitados.

Sin perjuicio de lo anterior, se le orienta para realizar el procedimiento administrativo de cambio de clase, a fin de modificar el registro de reconocimiento a nacimiento y que éste último se pueda digitalizar en el sistema informático de este Registro Civil.

En ese sentido, se le informa que los trámites relativos a corrección de actas se realizan previa cita que debe ser agendada mediante correo electrónico enviado a la dirección correccionactas.rc@cdmx.gob.mx en un horario de 08:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, debiendo adjuntar y señalar lo siguiente:

- Copia certificada del acta de nacimiento que desea corregir de reciente expedición, es decir, no mayor a seis meses;
- Identificación oficial vigente;
- Mencionar que se desea realizar el cambio de clase de su acta.

No se omite manifestar que en caso de que el trámite lo realice un tercero, deberá traer carta poder, otorgada por el titular del acta en cuestión, firmada por el otorgante, el aceptante y dos testigos, exhibiendo copia de las identificaciones oficiales de las cuatro personas señaladas.

[...]

c) El solicitante al realizar presentar su agravio indicó lo siguiente:

“Mediante oficio CJSJ/DGRC//DAJ/SAJCO/0538/2023 de fecha 27 de marzo de 2023, firmado por la Lic. Liliana Padilla Jacome, Subdirectora de asuntos jurídicos, control y orientación y enlace en materia de transparencia, se hace mención que mi solicitud de datos personales no es favorable toda vez que en el año de mi registro no existían apéndices que se anexaran a los mismos y que estos se comenzaron a elaborar en el año de 1991; sin embargo como se puede notar en el archivo anexo correspondiente a copia certificada de acta con los siguientes datos: Juzgado 8, libro 13, foja 358, año de registro 1949, firmada por la Lic. Crystel Guadalupe Arellano Moreno, Juez Central del Registro Civil de la Ciudad de México, donde se asienta de manera literal que la copia certificada del nombramiento de la tutora [...] expedido por el C. Juez único pupilar de la capital, "Cuyo documento se agrega al apéndice de este libro".

Por tal motivo se comprueba de manera simple y llana que si existe un apéndice del citado registro, por lo cual le solicito que de conformidad a las leyes aplicables en la materia, sea cumplida a cabalidad mi petición de recibir copia simple del apéndice o expediente de dicho registro así como de cualquier documento que para tal efecto haya sido anexado al mismo.” (Sic).

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Datos, se **previno** a persona recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificó el acuerdo de prevención, cumpliera con lo siguiente:

1. **Especifique el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad de la respuesta a su solicitud de datos personales.**
2. **Remita copia de su identificación oficial, con la que acredite su identidad** como titular de los datos personales.

En este contexto, la prevención fue notificada el **diez de mayo**, a través del correo electrónico proporcionado para tal efecto, por lo que **el plazo con el que contaba la parte recurrente para desahogarla transcurrió del jueves once al miércoles diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, lo anterior descontándose los días veintidós y veintitrés de abril, por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y los acuerdos 2345/SO/08-12/2021 y 4795/SO/21-09/2022, del Pleno de este Órgano Colegiado.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, en el medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo institucional de la Ponencia, se da cuenta de que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención, por la parte recurrente.

Por lo que este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 100 fracción IV de la Ley de

Datos, al no desahogar la prevención que le fue notificada, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro al no desahogar la prevención.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 100, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente por el medio señalado para tal efecto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0076/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**